ORDEN de 18 de septiembre de 1985 par la que se 21543 conceden a la Empresa «Climatic Glas, Sociedad Limitada» (expediente VC-56), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Exemo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energia de 16 de julio de 1985 por la que se declara comprendida a la Empresa «Climatic Glas, Sociedad Limitada» (expediente VC-56), en zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre, prorrogado por el Real Decreto 3566/1983, de 28 de diciembre, promogado por el Real Decreto 3000/1985, de 20 de diciembre, y de conformidad con el acuerdo del Consejo de Monstros de fecha 19 de junio de 1985, para la instalación en el poligono industrial «Los Paules», de Monzón (Huesca), de una industria de fabricación de acristalamiento aislante.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tibutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la

Ley 152/1963. de 2 de diciembre, y en virtud del apartado 5.º del Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre, prorrogado por el Real Decreto 3566/1983, de 28 de diciembre, ha tenido a bien

disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que denva de la Ley 152/1963, de 2 de dicembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, de este Ministerio, se otorgan a la Empresa «Climatic Glas, Sociedad Limitada» (Expediente VC-56), NIF: B-22.023.774, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del

Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciendose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo dia que en su caso, se produzca la integración de España

en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciară, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrà interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio or 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Vilarnovo.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 18 de septiembre de 1985 por la que se 21544 conceden a la Empresa «Manufacturas Rodex, Socie-dad Anónima» (expediente Z-46), los beneficios fisca-les de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Exemo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energia de 16 de julio de 1985 por la que se declara a la Empresa «Manufacturas Rodex, Sociedad Anónima» (expediente Z-46), número de identificación fiscal A-50.006.220, comprendida en polígono de preferente localización industrial, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, protrogado por el Real Decreto 3566/1983, de 28 de diciembre, todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de tunio de 1985, para la ampliación en el kilómetro 4 500. de 19 de junio de 1985, para la ampliación en el kilómetro 4.500 de la carretera de Logroño, en Zaragoza, de una industria de

fabricación de artículos de limpieza y transformación de productos plásticos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6. Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, prortogado por el Real Decreto 3566/1983, de 28 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1953, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Manufacturas Rodex, Sociedad Anónima» (expediente Z-46), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del

Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional

El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado

el mismo dia que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los

impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economia y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio

de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Éiroa Villarnovo.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 18 de septiembre de 1985 por la que se conceden a la Empresa «Duglass, Sociedad Anónima» 21545 los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963. de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferentes.

Exemo. St.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energia de 16 de julio de 1985 por la que se declara a la Empresa «Douglass, Sociedad Anonima» (NIF: A-50.027.812), comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, prorrogado por Reales Decretos 3271/1982, de 12 de noviembre, y 658/1985, de 6 de marzo, para la ampliación de sus instalaciones productivas sitas cil La Puebla de Alfinden (Zaragoza) dedicadas a la fabricación de lunas y vidrios con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalurgicas y Navales de fecha 25 de junio de 1985

Este Ministe.10, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la empresa «Douglass, Sociedad Anônima» los siguientes beneficios fiscales: